

PREGUNTAS FRECUENTES

1. CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO I

Requisitos mínimos que establece el Reglamento 23/2019

(<https://www.uspceu.com/Portals/0/docs/investigacion/documentacion/REGLAMENTO-DE-RECONOCIMIENTO-DE-GRUPOS-DE-INVESTIGACION-DE-LA-USP-2019.pdf>)

- Grupo integrado por 3 miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad
- Todos ellos con ResearcherID u ORCID
- El investigador Principal (IP) debe ser Doctor y con sexenio vivo
- Acreditar una trayectoria mínima de colaboración como grupo de dos años.

¿Qué tengo que poner en lo de Código UNESCO?

Se adjunta el enlace del Ministerio donde aparecen los Códigos UNESCO para que pueda identificar los que se adecuan mejor a la investigación que desarrolla el grupo.

<http://www.ciencia.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.8ce192e94ba842bea3bc811001432ea0/?vgnnextoid=363ac9487fb02210VgnVCM1000001d04140aRCRD>

¿Que es el Orcid o el reseacher ID y como se consigue?

ORCID (en inglés "Open Researcher and Contributor ID", en español Identificador Abierto de Investigador y Colaborador) es un código alfanumérico, no comercial, que identifica de manera única a científicos y otros autores académicos. Esto responde al problema de que las contribuciones de un autor particular a la literatura científica, o a las publicaciones en Humanidades, pueden ser difíciles de identificar pues la mayoría de nombres personales no son únicos sino que pueden cambiar (por ejemplo en el matrimonio). De esta forma, existen diferencias culturales en el orden de los nombres, hay incongruencias en el uso de las abreviaturas del nombre de pila, o se emplean diferentes sistemas de escritura. Este código proporciona entonces una identidad duradera para humanos, similar a aquellos que son creados para entidades de contenido relacionado con las redes digitales, lo cual se hace a través de identificadores de objetos digitales (DOI).⁶

La organización ORCID ofrece un registro abierto e independiente, el cual pretende ser el estándar de facto para la identificación de colaboradores en investigación y publicaciones académicas.

ResearcherID es un sistema de identificación de autores científicos.

Este sistema trata de solventar el problema de la identificación de autores. En la literatura científica, es común citar el nombre, apellido e iniciales de los autores de un artículo. Sin embargo, hay casos de varios autores con el mismo nombre o las mismas iniciales, o de publicaciones que cometen errores al introducir los nombres, lo que da lugar a varias grafías para un mismo nombre, o distintos autores con una sola grafía.

En la página web de ResearcherID, se pide a los autores que enlacen su identificador a sus propios artículos. De esta manera, pueden mantener su lista de publicaciones actualizada y en línea. Así, es posible obtener la obra completa de un autor, ya que no todas las publicaciones están indizadas por Web of Science. Esto tiene particular relevancia en el caso de investigadores en campos que utilizan predominantemente artículos de conferencias revisados por pares (ciencias de la computación) o que se centran en la publicación de libros y capítulos (humanidades y disciplinas pertenecientes a las ciencias sociales).

Puede consultarlos en

<https://orcid.org/>

<https://publons.com/about/home/>

2. MIEMBROS DEL GRUPO

¿En el Grupo de Investigación sólo pueden ir profesores de la USP-CEU?

La convocatoria se hace a partir del Reglamento de Reconocimiento de grupos de investigación que aprobó el Patronato (Reglamento 23/2019). Como **verá** en los artículos 1 y 2 de dicho Reglamento está especificado el requisito mínimo de miembros que tiene que cumplir el grupo de investigación para ser reconocido, así como la participación en el mismo de profesores de otras entidades externas.

El criterio que se sigue es que, aunque pueden participar profesores de otras entidades externas, el grupo tiene que tener una consistencia mínima interna que viene dada por la participación en el mismo de, como mínimo, *“tres miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad, que cuenten todos ellos con ResearcherID u ORCID, y bajo la dirección de uno de ellos que tenga la condición de doctor y tenga un sexenio vivo”*

Los profesores de nuestra universidad hermana UCH-CEU se consideran como profesorado de nuestra entidad a todos los efectos (ver más abajo)

¿Es posible formar parte de dos grupos a la vez?

No, según el Reglamento 2/19 de reconocimiento de grupos de Investigación de la USP-CEU <https://www.uspceu.com/Portals/0/docs/investigacion/documentacion/REGLAMENTO-DE-RECONOCIMIENTO-DE-GRUPOS-DE-INVESTIGACION-DE-LA-USP-2019.pdf> en su artículo 2 punto 1 indica :

“Nadie podrá pertenecer simultáneamente a dos o más grupos reconocidos de la Universidad”

¿Cuál será la periodicidad de las convocatorias de reconocimiento?

El Reglamento establece que lo fijará el Vicerrectorado de Profesorado e Investigación. La idea es sacar convocatorias anuales.

Aquellos grupos que obtengan el reconocimiento en el marco de una convocatoria, les durará 3 años, momento en el que volverán a ser evaluados.

Posibilidad de incluir en un grupo de investigación a miembros de otras Universidades como la UCH.

Excepcionalmente se podría incluir a algún miembro de la UCH-CEU, en tanto que es una universidad hermana, pero hay que tener en cuenta que esta es una convocatoria propia de la Universidad San Pablo-CEU cuya finalidad es reconocer estructuras colaborativas dentro de la misma.

Es decir, es una convocatoria dirigida a reconocer y/o consolidar grupos de investigación de la USP, por lo que la masa crítica del grupo debería estar sustentada por una mayoría de profesores vinculados a la USP-CEU (y no, apoyándose en ese carácter excepcional que tendrá el profesorado de la UCH-CEU, en profesores de la misma. O, incluso, plantear un grupo de la USP-CEU que estuviera liderado por un profesor de la UCH-CEU). En todo caso, el potencial miembro de la UCH-CEU que pudiera incorporarse al grupo debe cumplir necesariamente el carácter de permanente y contar con Researcher ID u ORCID

¿Es posible que un grupo reconocido tenga dos IP?

El Reglamento 2/19 aprobado por Patronato especifica “bajo la dirección de UNO de ellos”

Por lo tanto, NO está prevista la posibilidad de que haya varios Investigadores Responsables de un grupo de investigación

¿Puede un profesor emérito formar parte de un grupo de Investigación?

Las Normas de Organización y Funcionamiento (NOF) diferencian dentro de las categorías de profesores de la Universidad entre: permanentes, asociados, eméritos y visitantes y definen a los eméritos como profesores con carácter temporal

Por lo tanto, NO cabría considerarlos como “personal docente e investigador permanente” del Artículo 1 del Reglamento 2/19 (a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos); pero sí estarían recogidos dentro del apartado 2.b del Reglamento: *“miembros que no computan a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo, ni de la evaluación periódica de la producción investigadora, el resto de figuras no incluidas en las anteriores”*

¿Puede haber un grupo de más de 8 miembros?

La única limitación es la del número mínimo. Por lo tanto, no hay un número máximo de componentes (y conforma a los indicadores aprobados por la Comisión de Investigación para la evaluación de la actividad de los grupos de investigación, aquellos grupos con un tamaño de 8 o más miembros se le adjudica una puntuación de 10 puntos)

¿Que miembros del grupo computan?

1. Miembros del grupo de investigación que computan: viene regulado en el artículo 2.a del Reglamento 2/19.
2. Miembros del grupo de investigación que NO computan: viene regulado en el artículo 2.b del Reglamento 2/19.

Partiendo de lo que se establece en estos artículos:

a) Doctorandos que no tengan vinculación como personal investigador en formación interno o externo (FPI interno, PIF interno, FPI y FPU del Ministerio): no está prevista su participación en el grupo de investigación como personal investigador. En el apartado 4.3 del impreso de solicitud (Personal investigador predoctoral: FPU, FPI Ministerio y FPI internos) está previsto exclusivamente para el personal investigador predoctoral al amparo de ayudas externas o internas.

b) Personal docente o investigador de otras Universidades: pueden ser miembros del grupo, pero no computarían a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos (3 tres

miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad San Pablo-CEU, con la única matización de que, a los efectos de la presente convocatoria, los profesores de la UCH-CEU se consideran como miembros de nuestra Universidad. Es decir, sí computarían como miembros a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y se podrían reflejar en el apartado 4.1 del impreso de solicitud (“personal investigador CEU”); aunque tiene que tener en cuenta de que estamos ante una convocatoria para el reconocimiento de grupos de la USP-CEU: deben ser grupos que cuenten con una masa crítica suficiente de PDI de la San Pablo. No tendría sentido pedir el reconocimiento de un grupo en el que la mayoría de investigadores fuera de la UCH-CEU.

Cuál es el régimen de incompatibilidades como IP y como miembro del grupo? ¿se puede estar en varios?

Tal y cómo se recoge en el art.2 del Reglamento 2/2019 de Reconocimiento de Grupos de Investigación de la Universidad San Pablo-CEU, un investigador no podrá formar parte de dos grupos simultáneamente.

Miembros externos del grupo de investigación

El Personal docente o investigador de otras Universidades pueden ser miembros del grupo, pero no computarían a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos (tres miembros del Personal Docente e Investigador permanente de la Universidad San Pablo-CEU, con la única matización de que a los efectos de la presente convocatoria, los profesores de la UCH-CEU se consideran como miembros de nuestra Universidad. Es decir, sí computarían como miembros a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y se podrían reflejar en el apartado 4.1 del impreso de solicitud (“personal investigador CEU”).

Personal investigador, apartado “4.2. PDI de otras universidades y centros de investigación”. El término “centros de investigación” ¿incluye departamentos de I+D de empresas privadas?

Lo que dice el Reglamento 2/2019 aprobado por Patronato (<https://www.uspceu.com/Portals/0/docs/investigacion/documentacion/REGLAMENTO-DE-RECONOCIMIENTO-DE-GRUPOS-DE-INVESTIGACION-DE-LA-USP-2019.pdf>) es lo siguiente: “el resto de figuras no incluidas en las anteriores, entre otras, las siguientes ...” por lo tanto, no se proporciona un listado cerrado de otras categorías, por lo que cabe incorporar perfectamente a personal investigador de departamentos de I+D de empresas privadas.

En el Anexo 1 de solicitud de grupos de investigación, en los cuadros del apartado 4 “Miembros del grupo”, cuando marcamos si están a TC o a TP ¿se refiere al contrato que tiene cada investigador en esta Universidad (o a la que pertenezca en el caso de los investigadores externos)?

El apartado 4 del anexo I se refiere al tipo de contrato laboral que el docente o investigador tiene con la institución en la que está contratado.

Si es personal con contrato CEU debe reflejarse necesariamente en el apartado "4.1 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CEU". Y Si es de otras instituciones se cumplimentaría el apartado "4.2 PDI DE OTRAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN"

3. SEXENIOS

¿Qué es un sexenio vivo?

En el documento "indicadores aprobados por la Comisión de Investigación para la evaluación de la actividad investigadora de los grupos", se especifica que se trata de un Sexenio vivo según el criterio Docentia +: Se considera que un sexenio está vivo cuando se ha concedido en los últimos 9 años. Es decir, se amplía en 3 años el criterio de la ANECA (6 años).

¿Al contabilizar el número de sexenios del Grupo se tiene en cuenta al Profesor que no es del CEU y que pertenece a la categoría 4.2.?

No: en el documento "indicadores aprobados por la Comisión de Investigación para la evaluación de la actividad investigadora de los grupos", se especifica que se trata sexenios vivos de miembros de la USP-CEU que computan.

Todos los miembros del equipo deben indicar los sexenios y "tramo de sexenio vivo". En este último punto ¿hay que poner el número de sexenios que tiene el miembro del equipo?

No, lo que hay que poner es si tiene o no sexenio vivo y el tramo del mismo.

Queremos incorporar como PDI de otras Universidades y Centros.... a un profesor/investigador español pero que reside en EEUU; y sus parámetros/indicadores NO coinciden con algunos de los que se piden en el doc: ej. Sexenio CNEAI?

En ese caso en la casilla Sexenio debe marcar NO

¿Se puede formar grupo sin sexenio?

El Artículo 1 del Reglamento 2/2019 aprobado por Patronato establece como única excepción a este requisito la siguiente: *este requisito se podrá sustituir excepcionalmente por el de tener 5 aportaciones de calidad, en los últimos 7 años para los investigadores que no hayan podido solicitar el sexenio.*

Por lo tanto, debe tener en cuenta que es una situación verdaderamente excepcional y se recomienda acompañar su solicitud de un documento explicativo, documento en el que se refleje la misma información que se pide en la convocatoria ordinaria de sexenios, con el fin de que la Comisión de Investigación pueda evaluar correctamente su solicitud.

4. PROYECTOS

¿Qué proyectos pueden incluirse en esta convocatoria?

Tenga en cuenta que solo se consideran los proyectos de investigación (no cualquier otro tipo de proyecto) y que deben estar vivos en el 2020.

En el caso de proyectos desarrollados al amparo de ayudas obtenidas al amparo de convocatorias de entidades públicas o privadas, tales ayudas deben ser para el desarrollo de proyectos de investigación (y no otro tipo de ayudas: movilidad, jornadas, redes, etc.) Es decir, el resto de ayudas, no computan).

En cualquier caso, todo lo que no encaje en las categorías de UE, Plan Estatal o Plan Regional, refléjenlo en el apartado “Convocatoria entidad privada (especificar)”

5. TESIS

Entiendo que en las publicaciones, tesis y demás solo se contabilizan los correspondientes a profesores del CEU. ¿Es así?

Sí, el Reglamento 2/2019 aprobado por Patronato explica que solo computan los miembros a los que se hace referencia en el artículo 1 y en el artículo 2.2.a.

El resto de miembros no se tienen en cuenta al efecto del cumplimiento de indicadores (tesis, publicaciones, proyectos ...)

Art.2.2 a) del Reglamento 23/2019 de Grupos de Investigación de la Universidad San Pablo-CEU:

“Como miembros que computan a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo y de la evaluación periódica de la producción investigadora del grupo:

- Personal Docente e Investigador con contrato indefinido a tiempo parcial. Contabilizarán por la mitad a los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos del grupo y de la evaluación periódica de su producción investigadora.
- Excepcionalmente, los Investigadores postdoctorales con contratos temporales de carácter plurianual, financiados al amparo de programas públicos de ayudas de personal investigador postdoctoral (Investigadores Juan de la Cierva, investigadores Ramón y Cajal, Investigadores Marie Curie, entre otros) o al amparo de contratos establecidos con entidades privadas. “

Tenemos tesis dirigidas más allá de la CEINDO. ¿no se cuentan para valorar la calidad del grupo?

Los indicadores son los que fijo la Comisión de Investigación: indicadores radicados en la USP-CEU por lo tanto NO se tienen en cuenta indicadores que no nos computan como son proyectos de los que no somos titulares, tesis que no se leen aquí o publicaciones en la que no conste la filiación CEU

6. CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II

Si hay trabajo y publicaciones conjuntas de años anteriores al 2018 ¿no se tendrá en cuenta? En nuestro caso lo hay de años anteriores

Según el anexo III (indicadores de la comisión de investigación para la evaluación de la actividad investigadora de los grupos) el periodo que se utilizará para evaluar será el de los últimos 3 años es decir 2018, 2019 y 2020.

Entendiendo perfectamente la importancia que puedan tener las aportaciones de años anteriores, es preciso acotar un marco temporal con el fin de que el proceso de evaluación pueda realizarse en un periodo razonable. Por ello la Comisión de Investigación, teniendo en cuenta que el ámbito temporal mínimo que el Reglamento exige de acreditación de trayectoria mínima de colaboración como grupo es de dos años (para las categorías de grupos consolidados y grupos en consolidación), ha decidido fijar el periodo de 3 años, con el fin de simplificar, al tiempo que se facilita a los solicitantes la presentación de solicitudes. Algo que está en línea con lo que ocurre con los Currículum abreviados que se exigen en las convocatorias externas, en los cuales se pide reflejar los méritos de los últimos años.

No consigo aclararme con los datos de indicadores de impacto en el apartado publicaciones

Puede ponerse en contacto con el personal de biblioteca que le aclaran todas las dudas al respecto

Las personas de contacto en función del campus con:

Itziar Muñoz: itziar.bib@ceu.es (Campus Montepíncipe)

Julia Carreño: juliacar@ceu.es (Campus Moncloa)

¿Se pone sólo los publicado como “grupo de investigación”?

Habrá (o debería haber) aportaciones conjuntas como grupo de investigación (tipo publicaciones en revistas las que participan varios miembros), pero no se desconoce que, especialmente en el ámbito de las humanidades y CC sociales hay publicaciones “individuales”. Por ello, se admite que puedan incluirse este último tipo de publicaciones, aunque con la limitación que figura en el anexo III (no se tendrán en cuenta más de cuatro publicaciones por miembro del grupo)

¿Las comunicaciones a congresos que están en el índice de Proceedings de SJR (pero sin cuartil, porque el índice es de Proceedings), ¿se considera artículo o capítulo de libro?

La forma de distinguir si lo considera artículo o capítulo de libro es fácil. Si es artículo tiene que tener un ISSN que identifica las publicaciones seriadas. Si es libro tiene que tener un ISBN que identifica las obras monográficas.

No obstante, comentarle que el ISSN y ISBN no son incompatibles (hay publicaciones que pueden llevar ambos códigos, como es el caso de las series monográficas, el ISSN identificará la serie, mientras que el ISBN identificará una entrega o volumen concreto).

¿Se pueden incluir comunicaciones en congresos u otros elementos que se consideren de valor?

NO, solo se pueden incluir los indicadores que se recogen en el anexo III de la convocatoria y que son los que la Comisión de Investigación de la Universidad ha establecido para la evaluación de la actividad investigadora de los grupos. No obstante, todas las sugerencias que se reciban se trasladarán a la Comisión de investigación para que las estudie y, en su caso, pueda incorporarlas en convocatorias futuras.

Índices de calidad de las publicaciones:

El criterio en este caso es utilizar los últimos vigentes. Si no han salido los de 2020, se utilizarán los de 2019. En biblioteca le podrán asesorar sobre todo lo relativo a las publicaciones.

En la Autoevaluación ¿hay que poner el nombre de las publicaciones?

No en la autoevaluación solo tiene que reflejar el nº de las publicaciones. Como verá, solo es preciso cumplimentar los campos coloreados y la ficha está programada para ir calculando la puntuación total en los distintos sub-apartados.

Al hacer el cómputo de publicaciones, qué sucede en el caso de que un artículo del grupo 4.1 sea, por ejemplo, Q12, y CRIC A a la vez. ¿Debe ser computado en ambas categorías? ¿solo una vez?

Si estuviese indexada en varias bases, debería elegir la que mayor puntuación le proporcione ya que solo se va a computar en una categoría.

No obstante, en este tema es mejor que contacte con la biblioteca de su campus donde le podrán aclarar todas las dudas relativas a bibliometría

El documento de autobaremación incluye un campo llamado BONUS por más de 6 investigadores o más de 8 investigadores. ¿Cómo se rellena la casilla gris? con el número de investigadores o con un 1?

Se rellena con un uno. En todo caso, lo revisaremos nosotros para confirmar que se refleja correctamente (tenga en cuenta que este BONUS se concede considerando el nº de miembros totales que computan, no la totalidad de miembros del grupo).